

Expediente: **2468/15**

Carátula: **TARJETAS CUYANAS S.A. C/ NIEVA ROXANA S/ COBROS (SUMARIO)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VIII**

Tipo Actuación: **FONDO CON FD**

Fecha Depósito: **12/05/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *TARJETAS CUYANAS S.A., -ACTOR/A*

900000000000 - *NIEVA, ROXANA-DEMANDADO/A*

27132780329 - *LEDESMA, MARIA ANGELA-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII

ACTUACIONES N°: 2468/15



H102084408742

FECHA DE MESA DE ENTRADA: 07/08/2015

SENTENCIA N°: - AÑO:

JUICIO: "TARJETAS CUYANAS S.A. c/ NIEVA ROXANA s/ COBROS (SUMARIO) - Expte. n° 2468/15"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 de mayo de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

RESULTA:

Que, a fs. 03, la Dra. María Angela Ledesma, en representación de Tarjeta Cuyanas. S.A., según lo justifica con la copia simple de poder general para juicios obrante a fs. 05, promueve demanda en contra de la Sra. Nieva Roxana, con domicilio en calle Isaura Arancibia n° 58 B, Ibatin, Monteros, Tucumán, por la suma de \$10.819,73, en concepto de capital, con más los intereses pactados, gastos y costas.

Funda su pretensión en las siguientes consideraciones: que la demandada sería titular de la tarjeta de crédito N° 5043631975185007, la que fuere oportunamente emitida por TARJETA CUYANAS S.A., por lo que la accionada sería la única responsable de los cargos y consumos del sistema de compra y financiamiento de la mencionada tarjeta de crédito.

Expresa, que la demandada adquirió mercaderías y/o servicios mediante la presentación de la tarjeta a él asignada, en los establecimientos adheridos al sistema pero sus importes no fueron abonados a su mandante en las fechas indicadas en las liquidaciones; no obstante, la demandada tuvo conocimiento de la deuda mediante los resúmenes de cuenta remitidos a su domicilio, como con la carta documento que le fue remitida. Expone, que el último resumen de cuenta fue por la

suma de \$ 10.819,73, y que la misma venció el 25/06/2014, sin que el demandado haya realizado algún pago.

Copias de la documentación que acompaña con la demanda: 1.- solicitud del titular, 2.- Contrato con la tarjeta de crédito, 3.- Certificado del art. 39 de la ley 25056, en la cual informa la inexistencia de la denuncia fundada y válida, previa a la mora, por parte del Titular y adicional, por extravío o sustracción de la Tarjeta de Crédito n° 5043631975185007, perteneciente a Nieva Roxana DNI: 31765582. Asimismo, certifica que no existió ningún cuestionamiento fundado y válido, previo a la mora, por parte de la titular, de conformidad a lo prescripto por los art. 27 y 28 de la ley 25065. 4.- Resumen con vencimiento el 08/07/2014. A fs. 27 adjunta documentación original.

Corrido el traslado de Ley, conforme cédula glosada a fs. 24, la accionada, pese a encontrarse debidamente notificada, guarda silencio sin contestarla, declarándose su rebeldía a fs. 33

En fecha 02/02/2017, la Dra. María Ángela Ledesma solicita se declare la presente causa de puro derecho.

A fs.40, se provee, con fecha 05/05/2017, apertura a prueba; solo presenta prueba documental la parte actora.

A fs. 51, glosa informe del actuario y se ordena pase de los autos para alegar.

A fs. 54, se adjunta el alegato de la parte actora.

A fs. 59, se practica planilla, la cual fue repuesta el 12/06/2018.

A fs. 64, se llaman autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Partiendo de la premisa que, en el presente juicio, TARJETA CUYANAS S.A., a través de su apoderada Dra. María Ángela Ledesma, persigue de la demandada Nieva Roxana DNI: 31.765.582, el cobro de la suma de \$ 10.819,73, corresponde analizar la procedencia o no de la demanda, a la luz de las pruebas colectadas en autos.

La parte demandada, pese estar debidamente notificada, no se apersona a estar a derecho, ni contesta demanda; no obstante su incomparecencia y el incumplimiento con la carga de reconocer o negar los hechos en que se funda la demanda, lo que llevaría a aplicar lo dispuesto por lo dispuesto por el art. 438 del CPCyCT (Ley 9531), considero necesario analizar la relación existente entre las partes y la acreditación, por parte del demandante, de su derecho a percibir las sumas reclamadas.

La accionante acredita los hechos invocados con la documentación reservada en caja fuerte de Secretaría y que hoy tengo a la vista: solicitud de tarjeta de crédito N° TN99M0006791654 y contrato de emisión de tarjeta de crédito en 02 fs.; Certificado art. 39 de la Ley 25.065 con carácter de declaración jurada emitida por la Supervisora de Gestión Judicial y Extrajudicial de Tarjeta Nevada, donde informa que no existe denuncia fundada y válida por extravío o sustracción, ni cuestionamiento por parte del demandado; dos resúmenes de cuenta; Acta de Cierre por incomparecencia de fecha 11/11/2015.

Además, el silencio de la demandada implica caer dentro de lo prescripto por el Art. 293 inc. 2, y 294 del CPCyCT (Ley N° 6176), hoy 438 del CPCyCT (Ley N° 9531), correspondiendo, en consecuencia, tener por auténticos los instrumentos precedentemente citados. Con la prueba documental referenciada, considero que surge probado que la accionada solicitó, ante la parte

actora, la Tarjeta de Crédito con la cual posee una deuda, conforme surge de los resúmenes de cuenta mencionados en el párrafo que antecede. Merituando los instrumentos acompañados con la demanda, las pruebas ofrecidas, considero acreditada la relación contractual alegada, y probado el monto reclamado, por lo que la procedencia de la demanda resulta a todas luces inobjetable.

Encontrándose acreditada la relación contractual alegada, y probado el monto reclamado, la procedencia de la demanda resulta a todas luces inobjetable, razón por la cual prosperará la demanda entablada por TARJETA CUYANAS S.A., en contra de la Sra Nieva Roxana DNI: 31.765.582. Consecuentemente se condena al mismo a pagar a la actora la suma de \$ 10.819,73 (Pesos Diez Mil Ochocientos Diecinueve con 73/100) en el término de diez días de notificada la presente resolución, más los intereses pactados, con los límites impuestos por el art. 16 de la Ley N° 25.065, a calcular desde el 08/07/2014 (fecha de vencimiento del último resumen presentado), gastos y costas del juicio hasta su total y efectivo pago.

En cuanto a las costas, siguiendo el principio objetivo de la derrota, y atento al resultado de la presente acción, se aplican a la parte demandada vencida (art.. 61 del actual CPCyCT Ley N° 9531).

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la demanda por cobro de pesos interpuesta por **TARJETA CUYANAS S.A.** en contra de **NIEVA ROXANA DNI: 31.765.582**. En consecuencia la demandada Nieva Roxana, DNI.N° DNI: 31.765.582 deberá abonar a la parte actora, la suma de **\$10.819,73 (Pesos Diez Mil Ochocientos Diecinueve con 73/100)**, en el término de diez días de notificada la presente resolución, con más el interés pactado, con los límites impuestos por el art. 16 de la Ley N° 25.065, a calcular desde el 08/07/2014 (fecha de vencimiento del último resumen presentado), hasta su efectivo pago, conforme a lo considerado.

II.- COSTAS a cargo de la demandada vencida, según se considera.

III.- RESERVAR pronunciamiento de regulación de honorarios para su oportunidad.-

HÁGASE SABER. - 2468/15 ATC

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM.

Actuación firmada en fecha 11/05/2023

Certificado digital:
CN=PÉREZ Pedro Manuel Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.